



México, D.F. a 18 de marzo de 2015
DIF-DF/DG/ 160 /15

LIC. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
P R E S E N T E

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 34, fracción II de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal y, artículo 58 último párrafo del Reglamento de la Ley antes citada; y el artículo 14 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Distrito Federal, hago de su conocimiento que el **Programa de Hijas e Hijos de la Ciudad** atiende principalmente a **niños y niñas en situación de vulnerabilidad, que han sido víctimas de abandono y en situación de calle, por lo que se hace necesario proteger su derecho a la intimidad resguardando su identidad, con el objetivo de evitar su “re-victimización social”.**

A continuación cito algunos de los preceptos legales que fundamentan lo anterior:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 20 constitucional, apartado C, Fracción V, establece como derechos de las víctimas u ofendidos entre otros los siguientes: “Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.”

Convención Sobre los Derechos de los Niños

Artículo 16, numerales 1 y 2:

1. “Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques.”

Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal

Artículo 4: “Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

- I. El interés Superior de las niñas y niños. Este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.





Este principio orientará la actuación de los Órganos Locales de Gobierno encargados de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas y niños, y deberá verse reflejado en las siguientes acciones;

- a. En la asignación de recursos públicos para programas sociales relacionados con las niñas y niños;
- b. En la atención a las niñas y niños en los servicios públicos; y
- c. En la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con las niñas y niños”

Artículo 6: “Cuando se suscite un conflicto entre dos derechos de satisfacción incompatible, la autoridad aplicará los principios contemplados en la presente Ley, allegándose de los medios probatorios que acrediten la necesidad de ponderar la supremacía de un derecho respecto del otro, aplicando en forma armónica las normas concurrentes al caso concreto.”

Artículo 7 bis: “Las autoridades estarán obligadas a salvaguardar el derecho de las niñas y niños a ser protegidos de injerencias arbitrarias de servidores públicos o particulares.
Se entenderá por injerencia arbitraria toda forma de violación a la intimidad de la niña o niño, en su vida privada, sus posesiones, su familia, su domicilio o su correspondencia.”

Artículo 60: “Son derechos de las niñas y niños sujetos a la guarda y custodia en centros de alojamiento o albergues, los siguientes:

I. Mantener el secreto profesional y utilización reservada de su historial y de los datos que en el mismo consten, pudiendo ser solicitado únicamente por el Ministerio Público o la autoridad judicial competente, a efecto de determinar su situación jurídica.”

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. GUSTAVO GAMALIEL MARTÍNEZ PACHECO
DIRECTOR GENERAL DEL DIF-DF

C.c.p. Mtro. José Ramón Amieva Gálvez.- Consejero Jurídico y de Servicios Legales.- Presente
GFM/ymga/birm

